



Papeletas electorales con fotografía de candidatos: legislación comparada

Autor

Guido Williams O.
gwilliams@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3180

Nº SUP: 139112

Resumen

Las papeletas electorales, son papeles en las que figuran las candidaturas de las distintas formaciones políticas que concurren a una elección. En la actualidad, pueden ser análogas (en papel) o electrónicas.

La información disponible en cada una de las papeletas, tanto físicas como electrónicas, responde a los requerimientos que han establecido para ello los elaboradores de las normas electorales. Entre las exigencias puede encontrarse la inserción de una fotografía del candidato/a.

Se mencionan ventajas y desventajas de la incorporación de la fotografía del candidato en la papeleta electoral.

Las legislaciones electorales de Bolivia, Brasil, Costa Rica, India e Irlanda requieren que las papeletas electorales incluyan una fotografía de los candidatos. En algunos casos se detallan con mayor precisión las características de la imagen fotográfica requerida. La consecuencia de no hacerlo es que sólo aparecerán los otros antecedentes solicitados por las autoridades electorales, sin afectar la validez de la candidatura. Esto último, se establece expresamente en los casos de India e Irlanda.

En la experiencia comparada, este tipo de papeletas electorales, son usadas tanto en elecciones para cargos individuales como colectivos.

Introducción

A petición del usuario, se informa sobre la regulación comparada relativa a papeletas electorales con fotografía de los candidatos/as.

La selección de países obedece a casos donde se pudo acceder a las normas eleccionarias de fuente confiable, que además disponen del tipo de papeletas en análisis.

Las traducciones son propias.

I. Fotografía de candidatos en la papeleta electoral: ventajas y desventajas

Con la idea de facilitar el proceso de elección, los Estados se han dotado de diversos mecanismos de expresión de la opción de los ciudadanos y ciudadanas, que en la actualidad han tomado la forma de la papeleta o boleta electoral. Este instrumento de acuerdo al Diccionario panhispánico del español jurídico es un “papel en el que figuran las candidaturas de las distintas formaciones políticas que concurren a unas elecciones.” (RAE, s/f).

La información disponible en cada una de las papeletas, tanto físicas como electrónicas, responde a los requerimientos que han establecido para ello los elaboradores de las normas electorales (BCN, 2011).

La experiencia comparada da cuenta de una amplia gama de papeletas que incluyen mayor o menor información al votante. Así, por ejemplo, algunas pueden contener únicamente el nombre del candidato, el cargo en cuestión, el nombre del partido político o su respectivo símbolo, e inclusive, la fotografía personal del candidato (BCN, 2011).

Las papeletas con inserción de la fotografía del candidato suelen ser asociadas con países que presentan menores niveles de alfabetización, aun cuando no es siempre así como se constata en las legislaciones citadas en el capítulo II (por ejemplo, el analfabetismo en Costa Rica es del 2% de su población y en Irlanda menos del 1% (Banco Mundial s/f)). Al respecto, Clemente (2007) señala que “un método interesante para ayudar a identificar pronto a su candidato es la inclusión de su respectiva fotografía [ya que] para electores analfabetos es claro que ésta es la mejor forma de facilitar [el sufragio]”.

En términos de ventajas de la inclusión de la fotografía de los candidatos, se menciona la posibilidad de dar mayor certeza a la identificación de estos por parte de los electores, haciendo más fácil el proceso de selección del mismo al enfrentar la papeleta. Según Johns y Shepard (2011), estudios han destacado que es mucho menos complejo para el elector recordar la imagen en fotografía que el nombre del candidato a elegir.

Sin embargo, también se mencionan desventajas a la inclusión de la fotografía. En este sentido la impresión de votos con la imagen de todos los candidatos incrementaría el tamaño y los costos de emisión de las papeletas. Adicionalmente, Johns y Shepard (2011) mencionan la posibilidad de un refuerzo de la personalización de la política, que dentro de sus consecuencias podría implicar la pérdida del voto programático, como también del rol aglutinador de propuestas e ideas por parte de los partidos políticos.

II. Legislación comparada

1. Bolivia

La Ley del Régimen Electoral de Bolivia, en el artículo 139, dispone lo siguiente:

(Papeleta de sufragio). Es el documento público por medio del cual se ejerce el voto. Su diseño y contenidos son determinados por el Órgano Electoral Plurinacional para cada elección, referendo y revocatoria de mandato. Tiene las siguientes características: (...)

b. En procesos electorales, la papeleta de sufragio es única, multicolor y multisigno, y está dividida en franjas verticales de igual tamaño en las que se consignan los colores, símbolos y el nombre de cada organización política; y los nombres y fotografías de las candidatas y los candidatos (...).

2. Brasil

Conforme a la Ley Electoral (Ley N° 9.504, de 30 de septiembre de 1997), artículo 59, relativo al sistema de votación electrónica, establece lo siguiente:

La votación y contabilización de votos se hará por sistema electrónico, pudiendo excepcionalmente el Tribunal Superior Electoral autorizar la aplicación de las reglas establecidas en los arts. 83 a 89.

§ 1º El voto electrónico se realizará utilizando el número del candidato o leyenda del partido, con el nombre y la fotografía del candidato y el nombre del partido o leyenda del partido figurando en el panel de la urna electrónica, con la expresión que designa el cargo en disputa en masculino o femenino, según sea el caso.

3. Costa Rica

El Código Electoral de Costa Rica dispone en el artículo 27 sobre requisitos de las papeletas lo siguiente:

Las papeletas serán marcadas con el distintivo que disponga el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante acuerdo que publicará en el Diario Oficial. Contendrán los siguientes requisitos: (...)

f) En las papeletas para elegir Presidente y Vicepresidentes se imprimirá, encima de la franja en colores, el nombre del partido correspondiente y, debajo de ella, la

fotografía del candidato a la Presidencia, su nombre y el de los candidatos a Vicepresidentes;

4. India

Conforme al *Conduct of Elections Rules* de 1961, artículo 30, la forma y el contenido de la papeleta electoral en papel podrán ser determinados por la Comisión de Elecciones de la India. Igual criterio establece el artículo 49B respecto a la papeleta electrónica.

Por su parte, la Orden N° 576/3/2015 de 16 de marzo 2015 de la Comisión de Elecciones prescribe que las papeletas electorales postales, en papel y electrónicas deberán contener la fotografía del candidato.

La fotografía se imprimirá al lado derecho del nombre del candidato, junto a su símbolo partidario. El tamaño de la fotografía impresa será de 2 centímetros de ancho x 2,5 centímetros de alto.

Corresponde al candidato presentar la fotografía al órgano que lleve adelante el proceso eleccionario; si no la presenta, no aparecerá la imagen, pero en ningún caso se podrá rechazar por esta razón su candidatura.

5. Irlanda

La Ley Electoral de 1992, con su enmienda de 2001, dispone en el artículo 88 que las papeletas electorales se elaborarán de acuerdo con las siguientes instrucciones:

“(cc) una papeleta puede incluir una fotografía de cada candidato y el emblema del partido político del candidato inscrito en el Registro de Partidos Políticos de conformidad con los requisitos prescritos en los reglamentos que puede dictar el Ministro.

Por su parte, el llamado Reglamento de papeletas (fotografías y emblemas) de 2002 (SI N° 16/2002) establece que el candidato a una elección a la Asamblea Irlandesa deberá entregar al órgano eleccionario dos copias idénticas de una fotografía de su persona (75 milímetros x 100 milímetros)¹. Si no cumple esta exigencia no se podrá incluir la imagen en la papeleta.

¹ Adicionalmente, el Reglamento requiere que la fotografía sea de buena calidad y en color, mostrando la cara completa, la cabeza y los hombros del candidato únicamente sobre un fondo claro y tomada con un estándar profesional; debe haber sido tomada no más de doce meses antes de la fecha de la elección; el reverso debe ser blanco y sin vidriar y cada copia debe tener el nombre del candidato claramente impreso en el reverso.

Ahora bien, si la papeleta de nominación no va acompañada de una fotografía, el espacio provisto para ello permanecerá en blanco

Referencias Bibliográficas

Banco Mundial (2021). Tasa de alfabetización, total de adultos (% de personas de 15 años o más). Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.ADT.LITR.ZS> (agosto, 2023).

BCN (2011). Fotografías de candidatos en papeleta electoral: ventajas y desventajas.

Clemente, Ana Catalina (2007). Las Boletas Electorales en Nohlen, et. al., *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. p. 913. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf> (agosto, 2023).

Johns, Robert y Shephard, Mark, 2011 “Facing the Voters: the potential impact of ballot paper photographs in British elections”, en *Political Studies*, 59, pp. 636 – 658.

Real Academia Española de la Lengua, Diccionario panhispánico del español jurídico (s/f). Papeleta electoral. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/papeleta-electoral> (agosto, 2023).

Referencias normativas:

- Bolivia: Ley del Régimen Electoral de Bolivia. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarg/r%C3%A9gimen%20electoral> (agosto, 2023).
- Brasil: Ley Electoral. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-das-eleicoes/lei-das-eleicoes-lei-nb0-9.504-de-30-de-setembro-de-1997#art59-62> (agosto, 2023).
- Costa Rica: Código Electoral de Costa Rica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64889&nValor3=75858&strTipM=TC (agosto, 2023).
- India
 - ✓ *Conduct of Elections Rules: Disponible en:* <https://ceorajasthan.nic.in/rti/THE%20CONDUCT%20OF%20ELECTION%20RULES.%201961.pdf> (agosto, 2023).
 - ✓ Orden N° 576/3/2015 de 16 de marzo 2015 de la Comisión de Elecciones: Disponible en: <https://ceotelangana.nic.in/Bye-Election-2019/89-Huzurnagar/7006-14%20Printing%20of%20Ballot%20Papers%20-Instruction.pdf> (agosto, 2023).

- Irlanda:
 - ✓ Ley Electoral de 1992, con enmienda de 2001. Disponible en: <https://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/38/enacted/en/html> (agosto, 2023).
 - ✓ Reglamento de papeletas (fotografías y emblemas) de 2002 (SI N° 16/2002). Disponible en: <https://www.irishstatutebook.ie/eli/2002/si/16/made/en/print> (agosto, 2023).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)